

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **8142**

Fecha: **20 de enero de 2012**

Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado



Por: **Eduardo Arosemena Muñoz**
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO DEL
PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A
ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO**

BDE-003-OSFL-REG.01

Aprobado por la Junta de Directores del
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1 - DENOMINACIÓN	1
ARTÍCULO 2 - PROPÓSITO.....	1
ARTÍCULO 3 - BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 4 - ALCANCE.....	2
ARTÍCULO 6 - APLICABILIDAD	4
ARTÍCULO 7 - ACTIVIDADES ELEGIBLES Y USO DE FONDOS.....	4
ARTÍCULO 8 - PRESTATARIOS	4
ARTÍCULO 9 - TÉRMINOS DEL PROGRAMA	4
ARTÍCULO 10 - PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FINANCIAMIENTO	5
ARTÍCULO 11 - EVALUACIONES DE SOLICITUDES	5
ARTÍCULO 12 - APROBACIONES DE SOLICITUDES.....	5
ARTÍCULO 13 - CLÁUSULA DE SALVEDAD	6
ARTÍCULO 14 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	6
ARTÍCULO 15 - ENMIENDAS.....	6
ARTÍCULO 16 - VIGENCIA.....	6
ARTÍCULO 17 - RECOMENDACIÓN	6
ARTÍCULO 18 - APROBACIÓN.....	7

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

Artículo 1 - Denominación

Este reglamento se conocerá como *"Reglamento del Programa de Asistencia Financiera para Organizaciones sin Fines de Lucro"* del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

Artículo 2 - Propósito

El Reglamento se crea para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 83 de 5 de junio de 2011, la cual tiene el propósito de otorgar Líneas de Crédito de rápida tramitación, para el pago de gastos operacionales, a las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) elegibles y recipientes de donativos o asignaciones estatales o federales, para capital de operaciones para el continuo financiamiento de las mismas.

Las OSFL desempeñan un rol importante en la solución de problemas sociales en Puerto Rico, especialmente en los sectores más necesitados como son los menores, los jóvenes, los ancianos y las víctimas de maltrato. Además de la importante labor social, las OSFL aportan al desarrollo económico de nuestro país, mediante la prestación de servicios y creación de empleos.

Al tomar en cuenta los beneficios que representa el contar con las OSFL y la carga fiscal de no existir las mismas, se crea el Programa de Asistencia Financiera para las OSFL, con el propósito de estimular su permanencia.

Artículo 3 - Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en las siguientes leyes y reglamentaciones:

- A. Artículo 2 de la Ley Número 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la *"Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico"*, con el propósito de fomentar el desarrollo de la economía de Puerto Rico, promoviendo el sector privado, primordialmente al pequeño y mediano empresario, con énfasis en la manufactura, comercio, agricultura, turismo y servicios.
- B. Ley Núm. 83 de 5 de junio de 2011, conocida como *"Ley del Programa de Asistencia Financiera para Organizaciones sin Fines de Lucro"*, la cual dispone que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en lo adelante BDEPR, podrá ofrecer líneas de crédito a las OSFL para la prestación de sus servicios comunitarios.
- C. Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la *"Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"*.
- D. *Reglamento de Financiamiento y la Política de Financiamiento del BDEPR*, según enmendados, aprobados por la Junta de Directores del BDEPR el 19 de septiembre de 2002.
- E. *Política de Márgenes para Transacciones* del BDEPR, de 19 de enero de 2010, según enmendada.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

Artículo 4 - Alcance

A través de la otorgación de esta facilidad crediticia de línea de crédito, se persigue atender las necesidades de capital de operaciones de las OSFL elegibles y recipientes de donativos o asignaciones estatales o federales para continuar brindando sus servicios a la comunidad y otorgarle continuidad a sus funciones sociales.

Artículo 5 - Definiciones

En general – Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en tiempo presente también incluyen el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino. El número singular incluye el plural y el plural incluye el singular, salvo en los casos en que tal interpretación resultase absurda.

En particular – Las definiciones que aparecen en este inciso, aplican a todo el Reglamento. Las palabras y frases que a continuación se mencionan son términos cortos o conceptos de las siguientes definiciones:

1. **BDEPR** – Se refiere al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.
2. **Contrato de Asignación de fondos** – Es el documento legal mediante el cual la entidad estatal o federal expone los términos y condiciones del otorgamiento de fondos a las OSFL para que brinden los servicios comunitarios que ofrecen.
3. **Comité de Crédito** – El Comité compuesto por funcionarios del BDEPR que considera las solicitudes de garantía, compuesto por los miembros que se definen en la *Política de Márgenes para Transacciones*, según enmendada de tiempo en tiempo.
4. **Director Ejecutivo** – Se refiere al Primer Oficial Ejecutivo de la corporación sin fines de lucro y quien bajo resolución corporativa representará a la misma en el financiamiento solicitado al BDEPR.
5. **Financiamiento** – La cantidad solicitada por la OSFL para ofrecer sus servicios a actividades elegibles de acuerdo a este Reglamento.
6. **Junta** – Se refiere a la Junta de Directores del BDEPR.
7. **Ley** – La Ley Número 22 del 24 de julio de 1985, según enmendada, mediante la cual se creó el BDEPR.
8. **Línea de Crédito de rápida tramitación** – Producto de financiamiento otorgado a las OSFL que reciban donativos o asignaciones del Gobierno Estatal o Federal y que establezcan ante el Secretario de Hacienda su derecho a disfrutar de exención contributiva en aquellas áreas cubiertas por las distintas leyes fiscales que le sean aplicables. Se requerirá que los reglamentos y procedimientos aplicables de la agencia federal que efectuaría el desembolso de dichos fondos permita tomar una

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

cesión de pago sobre los mismos y que permitan que se remitan los pagos directamente al BDEPR. La OSFL deberá participar en actividades elegibles para ser financiadas por el BDEPR, conforme a sus reglamentos, políticas y procedimientos aplicables.

9. **Nivel de Autoridad** – Autoridad conferida por la Junta a determinado Oficial o Comité, y definida por las condiciones y limitaciones expresadas en la correspondiente resolución de la Junta o en la *Política de Márgenes para Transacciones*, según enmendada de tiempo en tiempo, para llevar a cabo el proceso de toma de decisión en la aprobación o denegación de Transacciones e Inversiones.
10. **Organización sin fines de Lucro (OSFL)** – Significa toda persona jurídica que brinde sus servicios sin fines de lucro a la comunidad en beneficio de aquella población de escasos recursos para mejorar la calidad de vida de estas personas. Para propósitos de este Reglamento, las OSFL deberán recibir donativos o asignaciones del Gobierno Estatal o Federal.
11. **Política de Márgenes para Transacciones** – Documento aprobado por la Junta que detalla la autoridad conferida a los diferentes Niveles de Autoridad del BDEPR y límites establecidos al personal y Comités del BDEPR para la toma de decisiones relacionadas con asuntos de Crédito, Disposición de Bienes y Morosidad.
12. **Presidente** – Se refiere al Primer Oficial Ejecutivo del BDEPR o aquel oficial o persona designado por la Junta con autoridad y poder para sustituir al Presidente en sus funciones.
13. **Prestatario o Deudor** – Persona jurídica a quien se le haya aprobado un Financiamiento.
14. **Rápida tramitación** – Periodo de tiempo que comprende desde la radicación de una Solicitud de Financiamiento para la otorgación de una línea de crédito ante el BDEPR hasta los veinte (20) días calendario siguientes. Dicho término podrá ser extendido a solicitud de la OSFL.
15. **Solicitante o Peticionario** – Toda aquella OSFL que presente o radique una Solicitud de Financiamiento.
16. **Solicitud de Financiamiento** – Toda aquella petición de Financiamiento que la OSFL someta por escrito al BDEPR. Se entiende que la Solicitud de Financiamiento está radicada cuando la misma está completada en todas sus partes y se entreguen todos los documentos básicos necesarios para la radicación.
17. **Tasa Preferencial** – Se refiere a la tasa anunciada por la publicación financiera Citibank, la cual no necesariamente se debe entender como la más baja o la mejor tasa de interés cargada a sus clientes.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

Artículo 6 - Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará al BDEPR y a las OSFL elegibles que soliciten un Financiamiento a través de una Línea de Crédito de rápida tramitación para brindar sus servicios comunitarios.

Artículo 7 - Actividades Elegibles y Uso de Fondos

Bajo este Programa, el BDEPR considerará Solicitudes para la otorgación de Líneas de Crédito de rápida tramitación para capital de operaciones.

Artículo 8 - Prestatarios

Bajo este Programa, los Prestatarios comprenden las OSFL permitidas por ley, según definidas en el Artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 9 - Términos del Programa

El Programa está sujeto a los siguientes términos:

1. El BDEPR otorgará una línea de crédito rotativa para capital de operaciones a las OSFL, hasta la cantidad de \$500,000, renovable anualmente.
2. El adelanto máximo bajo la línea de crédito será de un 80% del total de la propuesta, asignación o donativo aprobado por la agencia o instrumentalidad gubernamental, ya sea estatal o federal y de acuerdo a los términos y condiciones de aprobación del Comité de Crédito del BDEPR. A estos efectos, el contrato debe contener una cláusula que especifique que el mismo permite una cesión de pago al BDEPR y se remitan los pagos directamente al BDEPR.
3. El interés máximo permitido a la línea de crédito no deberá exceder del uno por ciento (1.0%) sobre la Tasa Preferencial variable, según determinada de tiempo en tiempo por el Citibank. En aquellos casos donde las circunstancias, necesidades e intereses especiales envueltos lo requieran, y a discreción del BDEPR, se podrá eximir del pago de intereses de la Línea de Crédito de rápida tramitación a aquellas OSFL que:
 - a. Los fondos recibidos de donaciones, asignaciones y contratos no excedan de \$50,000 anuales.
 - b. Sean de reciente creación, menos de un año y los fondos recibidos de donaciones, asignaciones y contratos no hayan excedido de \$50,000.
 - c. Las facilidades físicas en donde operan sufra un deterioro en su estructura por causas fortuitas, tales como: fuego, huracán o terremoto, que le impida seguir cumpliendo temporalmente con los servicios comunitarios ofrecidos en los contratos dados en colateral y que los fondos recibidos de donaciones, asignaciones y contratos no excedan de \$50,000 anuales.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

4. Se requerirá a la Prestataria una aportación de un 20% a los adelantos de la línea de crédito.
5. Se tomará como garantía la cesión de los contratos, y de haber colateral disponible, se tomara la misma.

Artículo 10 - Procedimiento para Solicitar Financiamiento

Para solicitar la Línea de Crédito de rápida tramitación, las OSFL deberán obtener y radicar una Solicitud de Financiamiento en el BDEPR con los siguientes documentos básicos:

- a. Formulario de Solicitud de Crédito
- b. Estados financieros de la corporación de los últimos 3 años
- c. Lista de las propuestas, asignaciones, donativos y "grants" vigentes con copia de los respectivos contratos otorgados.
- d. Proyección de ingresos y gastos para el próximo año.
- e. Identificación del Solicitante, vigente, con foto (Director Ejecutivo o el Oficial que la OSFL designe para representarla ante el BDEPR).
- f. Como parte del proceso de evaluación de la Solicitud de Financiamiento, el BDEPR podrá requerir, a su entera discreción, documentación adicional necesaria para tomar la determinación final.

Artículo 11 - Evaluaciones de Solicitudes

La evaluación y análisis de la Solicitud de Financiamiento se hará de acuerdo a este Reglamento, en conjunto con los Reglamentos, Políticas, Normas y Procedimientos de Financiamiento aplicables del BDEPR, según enmendados de tiempo en tiempo por la Junta o el Presidente, según aplique.

El BDEPR evaluará la Solicitud de Financiamiento en todos sus componentes, tomando en consideración los requisitos del Programa de Financiamiento establecido, y requerirá copia de los contratos que contengan la cesión de pago, previo a la determinación final.

Artículo 12 - Aprobaciones de Solicitudes

La aprobación de una solicitud se hará de acuerdo con la *Política de Márgenes para Transacciones del BDEPR*, según la misma sea aprobada y enmendada de tiempo en tiempo, por la Junta.

Luego de aprobada la Línea de Crédito de rápida tramitación, el BDEPR le requerirá al Prestatario documentación adicional para el cierre del Financiamiento.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

Artículo 13 - Cláusula de Salvedad

Cualquier asunto no cubierto por este Reglamento será resuelto por el Presidente de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Políticas, Normas y Procedimientos de Financiamiento aplicables del BDEPR y en todo aquello que no esté previsto en las mismas, se regirá por las normas de una sana administración pública.

Artículo 14 - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado nulo por un tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte, sección, párrafo o cláusula del mismo que hubiese sido así declarado.

Artículo 15 - Enmiendas

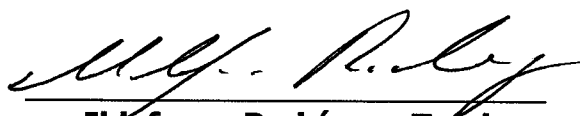
Este Reglamento podrá ser enmendado cuando sea necesario para mejorar los servicios y operaciones del BDEPR para conformarlo a la promulgación de nuevas leyes, reglamentos, circulares y órdenes ejecutivas de aplicación general o específicas para el BDEPR. Toda enmienda a este Reglamento deberá ser recomendada por el Presidente y aprobada por la Junta de Directores del BDEPR. Las enmiendas a este Reglamento deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

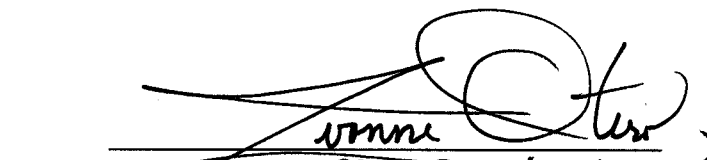
Artículo 16 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Artículo 17 - Recomendación

El *Reglamento del Programa de Asistencia Financiera a Organizaciones sin Fines de Lucro* ha sido recomendado por el Vicepresidente Ejecutivo de Crédito y la Presidenta del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

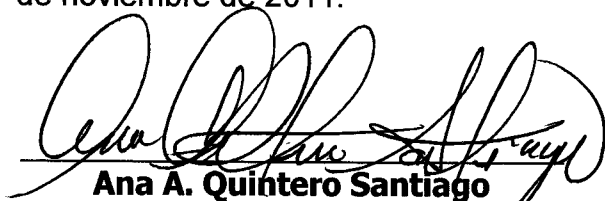

Ildefonso Rodríguez Tróche
Vicepresidente Ejecutivo de Crédito
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico


Ivonne Otero Guzmán
Presidenta
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

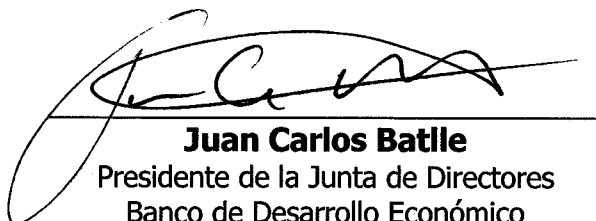
**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A
ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO**

Artículo 18 - Aprobación

El *Reglamento del Programa de Asistencia Financiera a Organizaciones sin Fines de Lucro* ha sido revisado y aprobado por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico, en su reunión celebrada el 30 de noviembre de 2011.



Ana A. Quintero Santiago
Secretaria de la Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico



Juan Carlos Batlle
Presidente de la Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico